

BW8060866

10/2013



0156



1

**ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS DE LA «FUNDACIÓN ALBIHAR».** -----

NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

EN GRANADA, mi residencia, a veintitrés de abril de dos mil catorce. -----

Ante mí, **LUIS ROJAS MARTINEZ DEL MARMOL**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, -----

-----**COMPARECE**-----

**DOÑA ISABEL-ELENA MORENO PONCE**, mayor de edad, soltera, directora técnica de la fundación que representa, vecina de Granada, con domicilio a estos efectos en calle Torre de los Abencerrajes, número 2, , y con D.N.I. número 46.229.321-B. ----

La identifico con su reseñado Documento Nacional de Identidad. -----

**Interviene** En representación, como Secretaria de su Patronato, de Fundación sin ánimo de lucro denominada «**FUNDACIÓN ALBIHAR**», con C.I.F. número G-18468165, domiciliada en Granada, Calle Torre de los Abencerrajes, número dos; constituida mediante Escritura autorizada en Granada por el Notario don

José Andújar Andújar, el día 13 de enero de 1998, inscrita en el Registro especial para este tipo de fundaciones, bajo el número 18/0071 con fecha 12 de mayo de 1998; modificados sus estatutos para adaptarlos a la nueva Ley, por acuerdo de la Junta de Patronos en reunión celebrada el 2 de diciembre de 2004, elevados a público mediante Escritura autorizada en Granada, por el Notario don Andrés Tortosa Muñoz, el día 23 de diciembre de 2004, bajo el número 4.586 de Protocolo, inscrito en el registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 18-0071, con fecha 27 de enero de 2005, habiendo pasado a depender del Ministerio de Sanidad y Política Social, en virtud de Real Decreto 1041/2009, de 29 de junio. -----

**Su nombramiento** se me acredita con la resolución dictada la Jefa del Área de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, doña Isabel Juliá Fernández, que me ha exhibido y de la que deduzco testimonio que dejo unido a esta matriz. -----

**Y sus facultades resultan,** del Artículo 20 de los Estatutos de la Fundación que por la presente se protocolizan, encontrándose especialmente facultada

BW8060867

10/2013



0,15 €



para elevar a público los presentes acuerdos en virtud de la escritura de poder otorgada en Granada ante mi el día 08 de febrero de 2.012, al número 204 de protocolo. -----

Considero a mi juicio suficientes las facultades acreditadas para el acto elevación a público de acuerdos de la fundación a que este instrumento se refiere. -----

Me asegura la vigencia de su cargo y la legal subsistencia de la Fundación. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente Escritura de **ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS (Modificación de los Estatutos de la Fundación)**. -----

A tales efectos, la señora compareciente, según interviene: -----

a) Me hace entrega de una certificación, extendida en un folios de papel común, escrita solo por su anverso, expedida por doña Isabel-Elena Moreno Ponce, en su calidad de Secretaria-Administradora

de la Fundación Albihar, con el Visto Bueno de su Presidenta doña María-Ángeles García Castro de la Peña, relativa los acuerdos adoptados en por la Junta de Patronos de la citada Fundación, en reunión celebrada el día 26 de agosto de 2013, y anexos a la misma, una vez modificados los Artículos de los Estatutos que se indican en la certificación, el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, los cuales van extendidos en diez folios de papel común, escritos por una sola de sus caras. -----

b) Y me requiere para la protocolización de la referida certificación y de los Estatutos de la Fundación. -----

En su virtud yo, el Notario, aceptando el requerimiento, doy por reproducido el total contexto de la certificación de que se trata, así como de los Estatutos Sociales, y reputando legítimas, por conocerlas, las firmas de quienes la autorizan, todos los documentos los dejo unidos a esta matriz. -----

-----**DISPOSICIÓN**-----

Doña Isabel Elena Moreno Ponce, como Secretaria de la «**FUNDACIÓN ALBIHAR**», y ejecutando los acuerdos

BW8060868

10/2013



adoptados en reunión del Patronato de la misma, de fecha 12 de febrero de 2014, deja por la presente elevados a públicos los acuerdos contenidos en la certificación incorporada a esta Escritura, mediante los cuales, se modifican diversos Artículos de los Estatutos, quedando una vez modificados en los términos que resultan del texto refundido de los mismos, que ha quedado incorporado a esta matriz. -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

Hago las reservas y advertencias legales. -----  
 En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos se le informa de que sus datos personales quedan incorporados a unos ficheros de datos de carácter personal, titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado así como de este Notario, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben, en los términos de las Ordenes Ministeriales de Justicia y

Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente. Sus datos no serán cedidos, a salvo lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----  
Leo a la compareciente este instrumento por su opción después de advertida de su derecho a hacerlo por sí. Después de la lectura, hace constar que han quedado debidamente informada de su contenido, la otorga y firma, según interviene. -----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

De que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y de todo lo demás, en cuanto proceda, contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales de la serie BW, números 8060863 y los dos siguientes en orden de numeración, yo, el Notario, doy fe. -----

Está la firma del compareciente.- Firmado, signado y rubricado, el Notario.- Está el sello de la Notaría. -----

DOCUMENTOS UNIDOS:

BW8060869

10/2013



**Albihar**  
Fundación

DOÑA ISABEL ELENA MORENO PONCE, SECRETARIA ADMINISTRADORA DE LA FUNDACIÓN ALBIHAR, CON DOMICILIO SOCIAL EN GRANADA, C/ TORRE DE LOS ABENCERRAJES, 2 Y CIF.: G18468165.

**CERTIFICO**

Que reunida la Junta de Patronos de dicha Fundación el día 12 de febrero de dos mil catorce, con la asistencia de todos los Patronos, excepto Don Antonio Hidalgo Pérez, con DNI 23344004 Q y bajo la presidencia de Doña M<sup>a</sup> Angeles García Castro de la Peña, se acuerda la modificación de los Estatutos como conviene al mayor interés de la Fundación, según el artículo 33 de los Estatutos:

Se acuerda la modificación de los artículos 6, 7, 9 de los Estatutos de la Fundación, según las observaciones del Servicio Jurídico de Fundaciones Estatales con fecha dos de Enero de dos mil catorce. Y manteniendo la modificación hecha en el artículo 21 de los Estatutos adoptada en la reunión del 26 de agosto de dos mil trece.

Y para que así conste, libro esta certificación con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Sr. Presidente del Patronato, en Granada a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> PRESIDENTE  
Fdo: M<sup>a</sup> Angeles García

SECRETARIO  
Fdo: Isabel Moreno

---

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALBIHAR

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

La "Fundación Albihar" es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

##### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por los Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

##### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Granada, Calle Torre de los Abencerrajes 2, CP 18008.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

##### **Art. 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del estado y en el extranjero, principalmente en países en vías de desarrollo.

---





10/2013

BW8060870



## TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la fundación son:

**Primero.-** La promoción social y cultural de la mujer y su plena integración en la sociedad, así como su formación, su inserción sociolaboral y su recualificación laboral. La defensa de los derechos de la mujer y el reconocimiento y consecución de sus legítimas aspiraciones en todos los órdenes.

**Segundo.-** Contribuir a la formación, recualificación laboral y al desarrollo humano, la paz y la estabilidad social de los países en vías de desarrollo y el fomento de un desarrollo económico sostenible.

**Tercero.-** La atención de los ancianos, niños, enfermos, inmigrantes y de toda persona en situación de riesgo de exclusión social, promoviendo una cultura solidaria, una formación y, en su caso, recualificación laboral así como la promoción en valores y su participación social.

**Cuarto.-** La formación y/o la recualificación de personas ocupadas y desempleadas orientado a su empleabilidad y a la promoción del emprendimiento social y el talento en los jóvenes.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas o personas jurídicas que por su naturaleza y objeto estén desprovistas de todo ánimo de lucro, con el objeto de facilitar la formación de la mujer y su integración en el entorno familiar, social y laboral, el desarrollo humano y la estabilidad social, tanto en España como en los países en vías de desarrollo.
- b) Realizar o colaborar en proyectos de cooperación al desarrollo humano, la paz y la estabilidad social, tanto en España como en el extranjero.
- c) Promover acciones formativas para la cualificación y la recualificación de personas ocupadas y desempleadas -especialmente entre jóvenes-, en situación o riesgo de exclusión social, que desean mejorar sus competencias profesionales para aumentar sus posibilidades de inserción o permanencia en el mercado de trabajo.
- d) Organizar actividades de voluntariado dirigidas a cubrir las necesidades de ancianos, niños, enfermos, inmigrantes -y/o sus familiares- y todas aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social.
- e) Participar en programas de la UE en el ámbito formativo, laboral, social, educativo, medioambiental y cultural.
- f) Promover y organizar conferencias, certámenes, cursos, seminarios, exposiciones y cualquier otro tipo de actividad cultural, social y formativa para conseguir sus fines fundacionales.
- g) Promover centros y colaborar en la mejora de los ya existentes, tanto en sus instalaciones, como en la dotación de medios y tecnología, siempre que contribuya a conseguir los fines fundacionales.
- h) Solicitar y ejercer la tutoría legal de personas menores de edad o incapacitadas, cualquiera que sea la causa de dicha incapacitación.
- i) Promover, colaborar y editar toda clase de libros y publicaciones que contribuyan a la formación cultural, laboral y humana. Así como, la realización de estudios destinados a fomentar el conocimiento y mejora de las necesidades de la mujer tanto en España como en los países en vías de desarrollo. Creación de un fondo de libros y publicaciones que tengan relación con la defensa de los derechos de la mujer, el desarrollo humano, recualificación profesional y la estabilidad social tanto en España como en los países en vías de desarrollo.
- j) Dotar y conceder premios de literatura, pintura, música y cualquier otra expresión de las Bellas Artes, siempre que estén relacionados con los fines de la Fundación.

- k) Colaborar en cualquier forma posible con otras entidades análogas sin ánimo de lucro y otorgar ayudas a quienes, a juicio del Patronato, realicen actividades similares a las de la Fundación.
- l) Igualmente podrá servir de cauce para destinar a finalidades concretas dentro de las comprendidas en los fines fundacionales, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.

En todo caso, el órgano de gobierno de la Fundación decidirá sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente y con observancia de las reglas especificadas en los artículos 10 y 29 de los presentes Estatutos.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la conservación de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Pertenecer a aquél grupo de personas en situación o riesgo de exclusión social que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducido los gastos realizados para su obtención, en términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

BW8060871

10/2013



0,15 €



## TÍTULO TERCERO

## PATRONATO

**Art. 11.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Art. 12.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros.

**Art. 13.- Duración del mandato**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, renovándose la mitad cada tres años para evitar la renovación simultánea de todos los patronos.

**Art. 14.- Nombramiento y sustitución de patronos**

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacantes.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

**Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con la firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firmas legitimadas por notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Art. 16.- Cese de patronos**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

**Art. 17.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

#### **Art. 18.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 19.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así determine por acuerdo del Patronato

#### **Art. 20.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario, otro miembro del Patronato designado "ad casum" por el mismo Patronato.

#### **Art. 21.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

El Patronato podrá designar una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros, con las facultades que tenga a bien delegarle, salvo las declaradas indelegables por la legislación vigente.

De igual modo, y con la misma salvedad recogida en el párrafo anterior, podrá el Patronato nombrar un Gerente/Director General, confiriéndole, mediante el oportuno poder, las facultades que en cada caso considere procedentes.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) La administración y gestión del patrimonio, bienes y derechos de la Fundación, con las más amplias facultades de disposición y sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

BW8060872

10/2013



0,15 €



**Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de la celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se incluirá el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar, para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, el ejercicio de la acción de responsabilidad en relación a algún patrono, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, adquisición de inmuebles, o destino de los que se reciban, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Art. 24.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura de constitución.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Art. 25.- Obligaciones del Patronato**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Art. 27.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

**Art. 28.- Dotación patrimonial de la Fundación**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Art. 29.- La Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Art. 30.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Art. 31.- Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

BW8060873

10/2013



Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso, se llevarán a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

#### TÍTULO QUINTO

#### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

##### **Art. 33.- Modificación de estatutos**

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

##### **Art. 34.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de Fundaciones.

##### **Art. 35.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

##### **Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber**

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.
- 2.- El patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidades no lucrativas privadas que persiga fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre.

=====

ES **COPIA** LITERAL DE SU MATRIZ, DONDE DEJO NOTA. LA EXPIDO A INSTANCIA DE LA OTORGANTE SEGÚN INTERVIENE, EXTENDIDA EN OCHO FOLIOS DE CLASE NOTARIAL, SERIE BW, NÚMEROS 8060866 Y LOS SIETE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, AÑADIDO EL SIGUIENTE CORRELATIVO A LOS EFECTOS DEL ART. 241 DEL R.N. EN GRANADA, EL MISMO DÍA DE SU AUTORIZACIÓN. **DOY FE.**-





BW8060874

10/2013



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA Registrado  
bajo el nº 18-0071  
Según disposición  
transitoria cuarta L  
50/2002



